Buenos Aires, 22 de agosto de 2023

Señores:
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA
Presente:

Ref.: **Póliza Nº 140008239 (endoso 0 y 1)**
Responsabilidad Civil

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos que la póliza indicada en la referencia, con vigencia desde 01-08-2023 hasta 01-08-2024, se encuentra totalmente paga, de acuerdo con las cláusulas de cobranzas previstas por la Compañía.
A la fecha no hay emitidos otros movimientos.

Se extiende el presente comprobante para ser presentado ante quien corresponda.

Sin otro particular saludamos atentamente.

Sergio Maldonado
Broker Relationship Manager
Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A

POLIZA

01140008239000000000000

RESPONSABILIDAD CIVIL COMBINADA

ZURICH®

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 066 Latam Pooling
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

y cajeros de la red Banelco y Link, es: 30654424698009

Condiciones Particulares

Póliza : 14 - 8239

Vigencia : Desde : el 1 de Agosto de 2023
Hasta : el 1 de Agosto de 2024
a las 12 Hrs(medio día) del lugar de su expedición

Documento : Póliza
Solicitud : 69424597
Fecha Emisión : 21 de Julio de 2023

La Compañía se obliga a cumplir la prestación convenida de acuerdo a las estipulaciones y límites expresados en este contrato.
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución/Proveído Nº 0110655
Integran esta póliza las Condiciones Generales Uniformes, las Condiciones Generales y demás cláusulas que se incluyen en el índice anexo a estas Condiciones Particulares.
AVISO IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 Ley de Seguros Nº 17.418).-
Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar

Asegura a	Con domicilio en
PECOM SERVICIOS ENERGIA SA CUIT 30-65442469-8 IVA Contribuyente sin Percepción	Uruguay Nro. 4075 1644/Victoria, Bs As

Organizador : 007063 Lockton Sociedad de Pas S.A.
Matrícula : 0000000879
Productor : 007063 Lockton Sociedad de Pas S.A.
Matrícula : 0000000879
N° Orden : 488.517 Código Sociedad: 115715

Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Anexo del punto 23.6. inciso h del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), cuyo texto se trascribe seguidamente:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

Fabio Rossi
Gerente General Zurich Argentina
G. Adq.: 38525,04

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Objeto del Seguro

Item número 1

Descripción

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES Y PRODUCTOS COMPLETADAS

Ubicación del riesgo

- Nro. S/N

/Republica Argentina , Cdad Aut Bs As

Coberturas

	Suma asegurada	
Resp. Civil General/Productos	10.000.000	
	Prima	498.725,24
	Sub-Total	498.725,24
	I.V.A. D.F.	104.732,30
	Otros Impuestos	10.971,96
	Premio	614.429,50

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 5236-5168.
Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.zurich.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Cláusulas de la Poliza: 14/001 14/002 6/007 906 910

CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES
Ningún(re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas,

leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América. La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a)Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b)En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c)Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina

Asegurado:
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. (CONTINUADORA DE SKANSKA S.A.) Y/O SUS COMPAÑIAS ASOCIADAS, SUBSIDIARIAS, AFILIADAS E INTERRELACIONADAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
.
Asegurados Adicionales:
SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. Y/O SKANEU S.A. Y/O SUS COMPAÑIAS ASOCIADAS, SUBSIDIARIAS, AFILIADAS E INTERRELACIONADAS Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
.
Domicilio: A confirmar.
.
Vigencia: Desde las 12 hs. del 01-08-2023 hasta las 12 hs. del 01-08-2024
.
Interes Asegurado:
Responsabilidad Civil Operaciones, Productos y Operaciones Completadas.
.
Actividad:
.
1-Tareas de Mantenimiento Instrumentos: Mantenimiento Preventivo, Correctiv y Diagnóstico de Instrumentación electrónica y neumática. Incluye válvulas de control, válvulas de seguridad, válvulas on-off (Shutdown y accionamient remoto), sistemas de seguridad, transmisores de procesos (electrónicos y neumáticos), válvulas autorreguladas, instrumentación y protección de equipos (Compresores de gas, Calentadores, Sistemas de aire, Bombas de agua y petróleo, Hornos, Aero enfriadores, redes contra incendio, Tratadores, Sistemas de gas blanketing, etc.). Analizadores (H2S, Cromatógrafos, PPM, CO2, punto de rocío, etc.). Indicadores de proceso (Manómetros, termómetros etc.). Instrumentación de pozos. Diagnóstico de fallas y funcionamiento. Obras menores (canalizaciones, cableados, montaje, etc.) y migración de sistema de telemetría de pozos.

.
2- Tareas de Mantenimiento Eléctrico: Mantenimiento Preventivo, Mantenimiento Predictivo y Mantenimiento Correctivo; incluyendo además, modificaciones, adecuaciones y diferentes tareas generales relacionadas con la Actividad de Operación y Mantenimiento Eléctrico, teniendo como objetivo garantizar la Continuidad del Servicio Eléctrico de Distribución de Energía Eléctrica en instalaciones de Baja Tensión (BT), Media Tensión (MT) y Alta Tensión (AT).
.
3- Tareas de Mantenimiento Mecánico: Preventivo y Correctivo (programado y de emergencia) de Motores a combustión interna; Compresores de gas; Compresores de aire alternativos, centrífugos y a tornillo; Bombas alternativas, centrífugas, multi etapas, a diafragma, a tornillo y de cavidad progresiva; Aero-enfriadores; Cajas de engranajes; Transmisiones de potencia y diagnóstico de fallas y funcionamiento en Planta de Gas. Mantenimiento Preventivo y correctivo de motobombas, electrobombas, compresores de aire de estaciones y plantas y moto generadores. Mantenimiento Mecánico Preventivo y Correctivo (planeado y de emergencia) d Unidades de Bombeo accionadas con motores eléctricos y de combustión interna. Movimiento de Unidades de Bombeo (transportes, montajes y desmontajes de U.B. por adecuación de extracción en pozos y puesta en march de pozos nuevos o reparados por WO). Mantenimiento Predictivo en equipos rotantes.
.
4- Planificación y Ejecución de Obras menores (mantenimiento), Por ejemplo, Cambios de cañerías, reparación de ductos, montaje de equipos, montaje electromecánico, pintura, Obras civiles menores. Etc.
.
5-Servicios de operación de campos petroleros: (operación con poder de decisión de pozos de petróleo, gas e inyectores de agua o gas - gestión, tratamiento y compresión de gas - gestión tratamiento de petróleo y agua (congénitas y dulces)
.
6-Servicios de operación de usinas eléctricas: (operación con poder de decisión integral de usinas generadoras y subestaciones eléctricas)
.
7-Servicios de Ingeniería de mantenimiento: (gestión de Mto - control de gestión de Mto, Over Haull de grandes equipos - organización y gestión de paros de planta)
.
8-Servicios de análisis predictivos: (termografías - análisis de vibracione - medición de espesores - mediciones físicas en pozos (dinamómetros y sonolog) - Gamma Ray - Fhase Array - integridad de ductos - protección catódica)
.
9-Servicios de ingeniería de Procesos: (tratamiento de gas - tratamiento de petróleo - tratamiento de aguas congénitas)

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

.
10-Servicios de Mantenimiento de pozos: (Pulling livianos y pesados)
.
11-Servicio de mantenimiento de grandes ductos: (limpieza - mantenimiento d revestimientos - reemplazo de tamos - hotap - protección catódica)
.
12-Servicio gestión de grandes almacenes de materiales: (recepción y salida de materiales - control de documentación - data entry - despachos)
.
13-Servicio de Company Man: (inspección de pozos en work over - inspección de fracturas, acidificaciones y cementaciones - auxiliares técnicos - auxiliares administrativos)
.
14-Servicios de tratamiento de petróleos contaminados: (slop -emulsiones - barros de fondo)
.
15-Servicios de tratamiento de tierras contaminadas: (recuperación de tierras contaminadas con Hidrocarburos por bio-remediación o desorción térmica)
.
16-Servicios de gestión de residuos comunes y peligrosos: (gestión - clasificación - segregación y transporte de residuos de todo tipo)
.
17- Fabricación de bombas mecánicas de profundidad, barriles, pistones, asientos y bolas; atención integral de yacimientos; dosificación de productos químicos en pozos, ductos y otras instalaciones, servicio de mediciones físicas, construcción de plantas de aguas, instalaciones de superficie y otras de la industria petrolera, remediación de suelos y aguas subterráneas; compra-venta de elementos para la industria petrolera, slick line en boca de pozo. Fabricación de productos químicos para el tratamiento de petróleo, gas y agua.
.
Pecom Servicios Medioambientales:
Servicios en materia Medioambiental en General, tales como el asesoramiento consultoría ambiental; la realización de estudios o servicios de evaluación factibilidad, investigación, diagnostico, análisis de riesgo, pronóstico, auditoría, prevención, monitoreo, control, disminución y mitigación de impactos, emisiones, erosiones y generación de residuos resultantes de diversos procesos industriales o urbanos, mediante la gestión, operación, tratamiento, transporte o disposición de los mismos, utilizando técnicas ex-situ e in-situ; la identificación, caracterización y valoración de

eventuales pasivos ambientales; el diseño, construcción, operación, mantenimiento, supervisión o gerenciamiento de proyectos, obras, plantas o trabajos de ingeniería ambiental o sanitaria; la limpieza, saneamiento, reversión, restablecimiento y remediación de ecosistemas o de cualquiera de los elementos de la naturaleza (entendiéndose por tales a la tierra, el agua o el aire) que pudieren resultar afectados o alterados como resultado de distintos procesos productivos; la dirección, coordinación y supervisión de sistemas de información, de capacitación, difusión o educación, todo ell en forma interdisciplinaria y abarcando los aspectos arquitectónicos, ingenieriles, económicos, financieros, científicos, sociales, ecológicos, legales, administrativos, comerciales, de re-ingeniería de procesos y de gestión empresarial, destinados a la prevención y mejoramiento de la calida ambiental, para empresas, personas físicas u organismos públicos y privados nacionales y extranjeros.
Servicios integrales a empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, comprendiendo la atención integral en plantas y yacimientos, incluyendo la ejecución de obras de construcción, montaje y reparación de instalaciones ubicadas en áreas petroleras, provisión de materiales, mano d obra, equipos, productos químicos, y transporte, asesoramiento destinado a mejoras operativas y de instalaciones, según sea el caso, a cuyo fin podrá participar en licitaciones nacionales o internacionales, y realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, incluyendo expresamente pero no limitando a, constituirse como parte en contratos.
Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso de ahorro público.
.
Ambito de Cobertura:
República Argentina, pero mundo entero para funcionarios que se encuentren viajando por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que pudieran tener los mismos, excluyendo la responsabilidad derivada por el us de vehiculos terrestres, aereos y acuaticos en mundo entero.
.
Base de Cobertura: Ocurrencia.
.
Responsabilidad Civil Operaciones, Productos y Operaciones Completadas.
.
Deducible: U$S 50.000.- por acontecimiento.
.
Texto Amplio Zurich:
Condiciones para el Seguro de Responsabilidad Civil Operaciones y Productos según Cláusula N° 1/14/002/2, adjunta.
.
Coberturas Adicionales: Estandar, incluyendo:
.
Huelga y lock out.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

.
Contaminación súbita y accidental, según cláusula NMA 1685 adjunta.
.
Responsabilidad Civil Cruzada, según cláusula adjunta.
.
Contratistas y subcontratistas, en exceso de póliza específica con un límit no menor a U$S 100.000.- por todo y cada acontecimiento, según cláusula adjunta.
.
Responsabilidad Civil Operaciones Completadas, según cláusula adjunta (en base Ocurrencia con un período máximo de 12 meses posteriores al vencimient de la póliza).
.
Responsabilidad Civil Contractual, exceptuando multas, penalidades e incumplimiento de los contratos. Según cláusula adjunta.
.
Armas de fuego, según cláusula adjunta.
.
Bienes bajo cuidado, custodia y control, sublimitado a U$S 1.000.000.- por evento y en el agregado anual. Según cláusula adjunta.
.
Transporte de bienes, incluyendo el transporte de sustancias toxicas, peligrosas, inflamables, químicas, corrosivas y combustibles. Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercadería transportada. Según cláusula adjunta.
.
Responsabilidad Civil emergente de nuevas construcciones y/o ampliaciones y/o refacciones o montajes en predios del Asegurado, siempre y cuando los montos de la obra no superen los U$S 500.000.-, según cláusula adjunta. Se amplia a cubrir los trabajos en vía pública, impliquen o no corte de calles avenidas, rutas o autopistas. Se deja constancia que se excluyen de esta cláusula las demoliciones.
.
Responsabilidad Civil emergente de trabajos de demolición, en exceso de U$S 500.000.- por todo y cada acontecimiento.
.
Responsabilidad Civil por el uso de Vehículos propios y/o no propios en exceso de los límites contratados en las pólizas específicas del ramo automotor.
.
Responsabilidad Civil por vehículos del Asegurado, mientras se encuentren

operando en aeropuertos, puertos y campos petroleros. La presente cobertura excluye pérdida o daños a aeronaves y buques. Este adicional de cobertura s amplia a cubrir a vehículos no propios en exceso de pólizas específicas o en exceso de U$S 85.000.- por acontecimiento, el que fuere mayor.

.

Uso de autobuses pertenecientes a Pecom Servicios Medioambientales dentro d las instalaciones de YPF, en exceso de los límites requeridos por YPF.

.

Responsabilidad Civil a consecuencia de daños a instalaciones subterráneas.

.

Cláusula de Soldadura / Trabajos en Caliente, según adjunto.

.

Conduiciones de Petroleo / Gas, según cláusula adjunta MWP 1989.

.

Responsabilidad Civil por los daños a terceros a consecuencia del uso de equipos tales como grúas, guinches auto elevadores, equipos móviles, mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas y en exceso de coberturas específicas. Se excluyen responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por pólizas específicas de automotores y/o remolcados.

.

Responsabilidad Civil por daños a patrimonios científicos, culturales, paleontológicos, arqueológicos, antropológicos, históricos y/o religiosos.

.

Se amplía a cubrir los daños físicos y/o materiales a terceros, emergente d los servicios en boca de pozos entendiéndose por tal, los trabajos que se llevan a cabo dentro de un radio de 10/15 metros a la redonda del pozo de petróleo.

.

Personal bajo contrato no contempladas bajo la ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, sublimitado a U$S 150.000 por persona y U$S 500.000.- por evento y en el agregado anual. Según cláusula adjunta.

.

Consultorios médicos, en este caso los empleados son considerados terceros. Según cláusula adjunta.

.

Guarda de vehículos a título no oneroso (cubriendo Incendio y Robo, excluyendo Hurto).

.

Se amparan las visitas periódicas a plantas, siempre que las mismas estén acompañadas/supervisadas por personal de la planta y se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

.

Suministro de alimentos a título oneroso y no oneroso.

.

Participación en ferias, eventos, exposiciones, según cláusula adjunta.

.

Actividades de minería, sujeto a suministrar detalles completos incluyendo

cantidad y tipo de explotación, método de explotación y facturación estimada.

.

Disposición final de desperdicios propios de Pecom.

.

Pecom licitó para ser el contratista de la construcción de una planta de extracción de Litio. Si se aprueba este contrato, los detalles completos se proporcionarán a Zurich y Zurich los anotará y aceptará antes de que comiencen estos trabajos.

.

Aclaración adicional: Para las coberturas en exceso no se aplicará el deducible de póliza.

.

Se deja constancia que, sin perjuicio a lo dispuesto en las condiciones particulares de póliza, la presencia y operación del "Asegurado" en los sitios de pozos no significa que "ocupan" el terreno arrendado o que está bajo la custodia o control del cuidado del "Asegurado" que no sea esa área dentro de un radio de 200 metros de cualquier cabeza de pozo que sea propiedad o esté operada por el asegurado.

.

RECURSOS SUBTERRANEOS
Pérdida o daño al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material bajo la superficie, o el costo o gasto de reducir a la posesión física sobre la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o El costo o gasto incurrido o necesario para prevenir o minimiza dicha pérdida o daño

.

Exclusiones:
Las contenidas en el texto de aplicación, en la medida en que no se contrapongan con las ampliaciones antes detalladas.
Asimismo se deja constancia que este seguro no se aplica a responsabilidad alguna emergente de:

.

* DIL / DIL
* Reverse DIC / DIL
* Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y/o Enfermedades Profesionales
* Incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado (D&O/E&O/P&I)
* Pérdidas financieras puras
* Retiro del Producto del mercado y/o garantía de los mismos.

* Productos transgenicos / genéticamente modificados (GMO).
* Multas y penalidades, pagos punitivos, daños ejemplificadores.
* Reclamos a consecuencia de guerra, rebelión, guerra civil
* Terrorismo
* Asbestos, PCB?s
* Lesiones personales tales como difamación, calumnia, invasión de la
* Responsabilidades marítimas y/o aeronáuticas
* Reclamos provenientes de campos electromagnéticos.
* Daño moral en ausencia de daño material
* Daños por deslizamiento y/o hundimiento del terreno a consecuencia de los trabajos efectuados por el Asegurado
* Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales.
* Daños al Medio Ambiente o al Ecosistema (otros de los cubiertos por las Condiciones para la Industria del Pertóleo y Gas MWP - 1989)
* Operaciones / Trabajos Off-shore
* Operaciones / Trabajos realizados desde el agua y/o con elementos a flote
* Daños y/o pérdida de embarcaciones.
* Daños y/o perdida a muelles / puertos y/o sus instalaciones.
* Corte, falla y/o deficiencia en el suministro de petróleo y gas, sean estos suministrados por el Asegurado y/o por terceros.
* Pérdida de, o destrucción de, o pérdida de uso de cualquier boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja de las mismas.
* El costo de control / prevención de cualquier incendio proveniente de o e conexión con cualquier boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja del mismo.
* El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño o cualquier equipo, plataforma o torre de exploración y/o producción.
* Se excluye blow out y todos los gastos por este ocasionados.
* Daños Punitivos y Ejemplares
* Guerra, guerra civil, terrorismo, conmoción civil
* Contaminación radioactiva CL370
* Campos Electromagnéticos e interferencias electromagnéticas..
* Daños materiales y/o pérdidas de beneficios y/o lesiones a consecuencia d falta, falla o variación en el suministro de energía eléctrica y/o suministro de servicios publicos.
* Mohos tóxicos/Riesgo de moho
* Silica
* Polución y/o contaminación gradual.
* Daños a las obras mismas y a las máquinas y/o equipos utilizados en los trabajos
* Daños financieros puros
* Excluye responsabilidades como consecuencia de falla y/o falta y/o disminucion en la cantidad y/o calidad y/o frecuencia en el suministro de los servicios, cuyas instalaciones de generacion y/o distribucion hayan sid dañadas por accion u omision del Asegurado, durante las operaciones y/o

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

trabajos para los cuales fue contratado y/o subcontratado.
* Vibraciones y/o trepidaciones;
* Filtraciones y/o humedad;
* Trabajos de explotación minera.
* Transporte, depósito, uso y manipulación de explosivos.
* Retiro de Producto.
* Operaciones porturarias.
* Daños a minas / yacimientos / plantas y a los bienes sobre los cuales se realiza un trabajo o servicio.
* Se excluyen responsabilidades emergentes de operaciones y/o presencia y/o paso y/o cualquier actividad efectuada en "air sites" y/o areas considerada como "pista".
* Se excluyen responsabilidades como consecuencia de daños a aeronaves.
* Se excluyen responsabilidades a consecuencia restricciones o demoras en e despacho de pasajeros y/o cargas y/o equipajes.
* Se excluyen responsabilidades a consecuencia restricciones o demoras en e despacho / partida de aeronaves.
* Se excluyen los daños a todo tipo de recurso subterráneo
* Se excluye la disposición final de desperdicios.
.
Cláusulas de aplicación:
.
Exclusión Filtración, Polución y Contaminación - Industrial, amparando únicamente Polución Súbita y Accidental - NMA 1685
Esta póliza excluye la cobertura de cualquier responsabilidad como resultad de:
1. Daños personales o daños corporales o pérdida o daño o pérdida de uso de cualquier propiedad, cuando este daño fuera causado directa o indirectament por filtración, poluciones o contaminación, considerando siempre que el párrafo 1) no se aplicar a Daños personales o daños corporales o pérdida d o daño físico o destrucción de bienes tangibles, o pérdida de uso de la propiedad dañada o destruida, cuando la filtración, polución o contaminació fuera causada por un evento súbito, inesperado e inintencionado durante la vigencia de esta póliza.
2. Los costos de remoción, corrección, mejoramiento, limpieza de substancia filtrantes, contaminante o que polucionen el ambiente, excepto cuando la filtración, polución o contaminación fuera causada por un evento súbito, inesperado e inintencionado durante la vigencia de esta póliza.
3. Penalidades, multas o costos ejemplares o punitivos.
Esta Cláusula no extiende la cobertura de la presente póliza a cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta en el caso de no aplicarse est

Cláusula.
Nota: En caso de no coincidencia entre ésta cláusula y su original en idiom inglés, prevalecerá el texto en inglés.
.
CONDICIONES DE PETROLEO / GAS - MWP 1989
Se aplicarán a la presente póliza las siguientes condiciones adicionales:
1) Se excluye la responsabilidad por Polución o Contaminación a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.
2) Se aplica la cláusula NMA 1683 (modificada) a las operaciones en tierra:
Este seguro excluye cualquier responsabilidad por lo siguiente:
a) La remoción de, pérdida de o daño a petróleo o gas subterráneos o cualquier otra substancia propiedad de otros, provisto que éste párrafo (a) no se aplicará a cualquier responsabilidad que estaría de otro modo cubiert bajo este seguro para remoción, pérdida o daño directamente causado por una erupción, craterización o incendio de cualquier pozo de petróleo o de gas, que pertenece a, o que está operado por, o bajo el control del Asegurado.
b) Pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad, directa o indirectamente resultante de hundimiento causado por operaciones subterráneas del Asegurado.
c) Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de la propiedad, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación, provisto que este párrafo (c) no se aplicará a la responsabilidad por Lesiones Personales o Físicas o pérdida de, o daño físico a, o destrucción de propiedades tangibles, o pérdida de uso de tales propiedades dañadas o destruídas, donde tal filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este seguro y que no fuera el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.
d) El costo de remover, anular o limpiar substancias filtrantes o contaminantes, a no ser que la filtración, polución o contaminación sea causada por una ocurrencia súbita, involuntaria e imprevista durante el período de este Seguro, y que no fuera el resultado directo de la falla del Asegurado en tomar las precauciones razonables para prevenir tal ocurrencia.
e) Multas, penalidades, daños punitivos o ejemplares.
.
Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilida que no hubiera sido cubierta bajo esta Póliza, si esta cláusula no se hubiera adjuntado.
3) Se excluye responsabilidad por las siguientes causas:
a) Pérdida de, o destrucción de, o pérdida de uso de cualquier boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja de las mismas.
b) Pérdida de, destrucción de, o pérdida de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja de las mismas.

c) El costo de control / prevención de cualquier escape de cualquier substancia desde cualquier boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja del mismo.
d) El costo de control / prevención de cualquier incendio proveniente de o en conexión con cualquier boca de pozo y/o perforación y/o pozo en exploración o producción, y la pérdida consecuencial que surja del mismo.
e) El costo de destrucción y/o remoción de cualquier escombro que surja del daño o cualquier equipo, plataforma o torre de exploración y/o producción.
.
Cláusula de cortes, soldadura y trabajos en caliente:
Es condición indispensable para que surja la responsabilidad de la Compañía que para cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas que se utilicen se siga el siguiente procedimiento:
General
1) El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
2) El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionado para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirectamente.
3) Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
4) Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que surge un fuego.
5) Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo
6) Las lámparas y antorchas de gas se encienden siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante, y mientras se encuentren encendidas no deberá ser dejadas sin vigilancia.
Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas
1) El área de trabajo se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
2) Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
3) Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
4) Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.
.
Cláusula de servicios subterráneos

Queda entendido y convenido que en caso de daños o lesiones o muerte causados a terceros por daños a cables, gasoductos, oleoductos u otras tuberías o instalaciones subterráneas la Aseguradora mantendrá indemne al ASEGURADO, siempre que el asegurado haya realizado con la Autoridad competente, un relevamiento para determinar las ubicaciones exactas de los mismos.
La indemnización en cualquier caso se limitará exclusivamente a la reparación de dicho cable, gasoducto, oleoducto tubería o instalación subterránea.
.
Transporte de Bienes:
Contrariamente a lo establecido en el Art.3°a. Inc 9) la presente póliza se amplia a cubrir los daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.
Se excluyen los daños al medio transportador y a la mercadería transportada
.
Bienes bajo cuidado, custodia y control:
Contrariamente a lo indicado en Art.3°a. Inc. 7), la presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el ASEGURADO por lo daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado, custodia y control hasta el límite indicado en el Art. 6° de las Condicione Particulares de la póliza, quedando expresamente excluidos de esta ampliación de cobertura la responsabilidad sobre mercaderías o bienes tenidos a Título Oneroso y valores de cualquier índole, así como cualquier responsabilidad a consecuencia de hurto, falta de entrega o desaparición.
Ferias y exposiciones:
La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del ASEGURAD como consecuencia de su participación en exposiciones.
.
Construcciones:
Contrariamente a lo establecido en el Art. 3°a. Inc.4), se amplía a cubrir daños y/o lesiones y/o muerte causados como consecuencia de construcciones, refacciones, montajes, excavaciones y/o demoliciones.
.
Cláusula de cob. Para Personal Contratado no contemplado bajo la ley de Riesgos de Trabajo:
Riesgo cubierto:
La Aseguradora se obliga a mantener indemne al Asegurado, por cuanto deba a un tercero en razón de ser considerado civilmente responsable por sentenci firme por lesiones o muerte sufridos por trabajadores autónomos o contratados, que realicen tareas para el Asegurado, en forma temporaria u ocasional.
Cláusulas especiales:
Se consideran terceros a los efectos del presente adicional de cobertura a los trabajadores autónomos o contratados y cualquier otra persona que realice trabajos para el Asegurado en forma temporaria u ocasional, siempre que no se encuentren comprendidos bajo el régimen de la Ley de Riesgos de

Trabajo, normas modificatorias y complementarias
Exclusiones:
La presente póliza no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto ésta sea generada por o como consecuencia de:
* Enfermedades profesionales causadas o concausadas por el trabajo o ambiente laboral.
* Incumplimiento de las normas vigentes de higiene y seguridad en el trabajo.
* Dolo del Asegurado.
Límites de cobertura:
El Asegurador no abonará más allá de los límites por persona, por evento y agregado anual establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
Deducibles:
El Asegurado participará en cada siniestro que afecte al presente adicional de cobertura con un deducible similar al indicado en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura de Operaciones.
.
Ampliación a campos petrolíferos y aeropuertos, según el siguiente texto:
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta cobertura sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza en su conjunto, el Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad a incluir los vehículos pertenecientes a o utilizados por el Asegurado, mientras operen dentro de yacimientos petrolífeos y/o gasíferos y aeropuertos.
La presente ampliación de cobertura es en exceso del límite cubierto bajo e Seguro específico de vehículos automotores y/o remolcados, importe que no podrá ser inferior a U$S 85.000.-
.
Consultorios médicos:
La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de curaciones, atenciones de urgencia o primeros auxilios a visitas o a su personal como consecuencia de hechos repentinos, no intencionales ni previstos por parte del ASEGURADO y siempre que tales servicios se efectúen por parte de médicos o enfermeros dependientes del ASEGURADO.

Cobertura de Responsabilidad Contractual:
Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de la póliza en su conjunto, el Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad a cubrir:
La responsabilidad del Asegurado cuando éste hubiese asumido contractualmente la obligación de mantener indemne a la otra parte o partes exclusivamente por los daños materiales o lesiones a terceros, siempre que

tal asunción contractual de responsabilidad hubiese sido comunicada al Asegurador con anterioridad al acaecimiento del siniestro, y con el alcance definido en el contrato.
La cobertura otorgada respecto a la responsabilidad asumida bajo contrato está sujeta a las siguientes exclusiones adicionales:
1. Si el co-contrantante del Asegurado es un arquitecto, ingeniero, inspector, o cualquier otro profesional o persona bajo la responsabilidad del co-contratante la parte mantenida indemne, sus agentes o empleados, se excluye la responsabilidad emergente de:
a) La preparación o aprobación de, o la falta de preparación o aprobación d planos, dibujos, opiniones, informes, inspecciones, cambio de órdenes, diseños o especificaciones, o
b) el daño se hubiese producido por negligencia o imprudencia del co-contratante en el ejercicio de sus funciones específicas.
.
Armas de fuego:
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta Póliza, el Asegurador acuerda ampliar la cobertura a incluir cualesquiera daños y/o lesiones o muerte por los cuales se hiciera legalmente responsable al ASEGURADO, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona que, en razón de su actividad al servicio del Asegurado, deba portar o guardar las mismas, y siempre que esté autorizado a su uso por la autoridad competente.
Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el ASEGURADO requiera a la empresa prestadora del servicio de vigilancia un seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de actividad, con un límite no inferior a U$S 100.000.- o su equivalente en Pesos Argentinos, el cual deberá estar en efectivo vigor durante la vigencia de este seguro, y donde se incluya como Asegurado adicional al ASEGURADO de esta póliza.
El incumplimiento de esta carga dará lugar a la caducidad de la cobertura provista bajo esta ampliación.
.
Responsabilidad Civil Operaciones Completadas
1- La presente seccion cubre la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado emergente de daños y/o lesiones que puedan sobrevenir a terceras personas o a sus bienes como consecuencia de los trabajos cubiertos por el presente seguro, que ya esten completados, siempre que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales propiedad del Asegurado o alquilados por el, por hechos o acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la presente poliza.
Las partes acuerdan un período extendido de denuncia de siniestros automático en razón del cual se considerará evento indemnizable todo siniestro ocurrido durante el período de vigencia de la póliza y denunciado hasta dentro de los 12 (doce) meses contados desde la finalización del período de vigencia de la póliza o su rescisión, siempre que el contrato de seguro no hubiere finalizado por falta de pago de la prima o incumplimiento por parte del Asegurado de alguna obligación emergente del presente contrato.

.
1.1 los trabajos seran considerados completados, (lo primero que ocurra)
1.1.2 cuando el trabajo solicitado en el contrato haya sido finalizado y entregado.
1.1.3 cuando el trabajo a realizar en un area especifica haya finalizado, s en el contrato se menciona mas de un area de obra.
1.1.4 cuando parte de un trabajo o hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organizacion, excepto el contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto.
1.1.5 los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, correccion, reparo o reemplazo los cuales estarian de otro modo completados, seran considerados como completados.
1.2 el limite de responsabilidad por la cobertura amparada por la presente seccion, es el que se estipula en las condiciones particulares por ocurrencia y como agregado anual por el periodo Asegurado.
2 - en cada reclamacion, y de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales, siempre quedara a cargo del Asegurado el deducible estipulado en las condiciones particulares de esta poliza.
Exclusiones.
Esta seccion no cubre responsabilidad por reclamos:
Que surjan de la existencia de herramientas, equipos no instalados o materiales no utilizados.
por costos incurridos en la reparacion, reacondicionamiento o reemplazo de parte alguna de cualquier obra completada que sea, o se invocara ser, defectuoso; surgido de operaciones completadas que, con el conocimiento del asegurado sera destinado a incoporarse a la estructura, maquinaria o contro de cualquier aeronave, salvo en el caso que se lo haya declarado especificamente dentro de la "actividad".
La preparacion o aprobacion de, o la falta de preparacion o aprobacion de planos, dibujos, opiniones, informes, inspecciones, cambio de ordenes, di seños o especificaciones.
.
Trabajos en la via publica
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, como condición precedente a toda obligación del asegurado a mantener indemne al asegurado, este se compromete y garantiza prever, efectuar, instalar y mantener cada una de las siguientes medidas preventivas y de seguridad en los sitios de l obra.
1 - Acordonar y/o vallar con elementos de fácil visualización diurna y nocturna, todo el perímetro de la obra, guardando una distancia razonablemente prudente de toda abertura y/o excavación en el terreno (sea

este suelo, pavimentos, veredas publicas o privadas), y/o cualesquiera elementos peligrosos o que pudieren resultarlo, situados en los sitios de l obra (tales como pero no limitados a: maquinarias, herramientas, materiales de construcción, partes y/o elementos de instalación o a ser instalados, montículos de tierra u otro material producto de las excavaciones).
2 - Señalización con carteles y/o letreros indicadores que llamen la atención del transito vehicular y/o peatonal en todos los sentidos de circulación, de construcción metálica, pintados en colores llamativos y propiedad reflectora, ubicados en los sitios de la obra y a distancia como advertencia.
3 - Señalización nocturna luminosa con balizas, cuya fuente de energía sea constante e independiente de la red publica, instalado en los sitios de la obra. Asimismo deberá preverse el accionamiento de la señalización en horario diurno de poca visibilidad para el transito.
4 - Personal de banderilleros, cuya función será la de prevenir y señalizar al transito vehicular, maniobras tendientes a sortear obstáculos, reducción de calzada, disminución de velocidad y/o cualesquiera otras que fuere prudente efectuar.
5 - Tapar y/o cubrir y/o proteger en forma adecuada toda abertura y/o excavación en el terreno (sea este suelo, pavimentos, veredas publicas o privadas), en todo lugar donde necesariamente deba continuar el transito vehicular y/o peatonal.
6 - Toda instalación y/o conexión eléctrica o de gas utilizados en y para los trabajos a efectuarse en la obra, o ya existentes en lugar, deberán ser protegidos y/o aislados adecuadamente con el objeto de evitar toda exposición hacia bienes o personas.
7 - Prever sistemas e instalar elementos de contención de materiales y/o sustancias que puedan dispersarse, depositarse, filtrarse o volcarse fuera del perímetro de la obra, y que pudieren en consecuencia ser causantes de "terreno resbaladizo", tanto para el transito vehicular como peatonal (sean estos suelos, pavimentos, veredas publicas o privadas).
.
Las siguientes cláusulas se aplican a las entidades detalladas más abajo:
.
i) Está notado y acordado se consideran Asegurados Adicionales, pero siempr y únicamente con respecto a las actividades del Asegurado declaradas en la póliza.
.
ii) Las modificaciones a la póliza que impliquen una disminución de la suma asegurada o una limitación de los riesgos cubiertos, su terminación, cesión transferencia, serán aplicables únicamente previa notificación fehaciente 1 días antes del inicio del endoso o desde la fecha en que la terminación tiene efecto. La obligación de notificación previa de acuerdo con el párraf precedente no se aplicará en caso de suspensión de cobertura, vencimiento o cancelación debido a demora o no pago de la prima.
.
iii) Los Aseguradores renuncian a los derechos de subrogación contra las

siguientes Compañías y en contra de sus Compañías subsidiarias y/o afiliada y/o asociadas por propiedad o administración en caso de que fueran civilmente responsables.

.

iv) Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada: el Asegurador está obligado mantener al Asegurado indemne tanto como debe a otro Asegurado bajo esta póliza debido a un riesgo cubierto. Queda entendido y acordado que esta cláusula no modifica los límites de cobertura pactados en esta póliza, los cuales siguen siendo únicos e invariable, independientemente del número de Asegurados.

.

Entidades:
AREA RIO NEGRO NORTE - OP. CHEVRON SAN JORGE S.R.L.
ASTRA-EVANGELISTA S. A.
AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
BARRICK EXPLORACIONES ARGENTINA S.A.
BOLLAND y Cía. S.A.U. CUIT 30-53779210-4
CADIEM CUIT 30-70852951-1
CAMPO BREMEM
CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
CAPEX S.A. CUIT 30-62982706-0
CEMAX CUIT 30-68868013-8
CEMAX S.A. CUIT 30-68868013-8
CEMENTO AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2
CERRO VANGUARDIA S.A.
CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
CHEVRON SAN JORGE S.R.L.
CIMTRONIC S.R.L. CUIT 30-70901340-8
CIVILPRO S. A.
CNQ7A - AREA
COMPAÑIA MEGA S.A. 30-69613988-8
COMUNICACIONES AM S.R.J. CUIT 30-71412143-6
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA CUIT 30-70712607-4
CONSTRUCTORA ANDRADE
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL CUIT 30-70788122-0
DAZUL S.R.L.
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD 30-54667567-6
DON GAITAN CUIT 30-70712346-6
E.I.BAHIA S.R.L.
ECO ENERGY TA OP LTD CUIT 30-71588680-0
ECUADOR TLC

EMPRESA CONSTRUCTORA SA CUIT 30-70951340-7
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - YPF S.A. U.T.E. - UTE CAM 2/A SUR
FINNING ARGENTINA S.A. CUIT 30-64722711-9
GALARZA ROBERTO RAUL EDUARDO CUIT 23-32127264-9
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. CUIT 30-68585480-1
GASODUCTO DEL PACIFICO S.A
GASTON PREDIGER
GENNEIA S.A. CUIT 30-66523411-4
GEOPARK ARGENTINA SOCIOEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (S.A.U.)
GUTIERREZ S.A. - SKANSKA S.A. UTE
HCH2M HILL ARGENTINA S.A.
HUSAL CONSRTUCCIONES Y SERVICIOS S.A.
INTECSE S.R.L. CUIT 30-70816374-7
LA TERRAZA
LJV TRANSPORTES CAMPANA S.R.L. CUIT 30-71160012-0
MASTERBUS S.A. CUIT 30-65276194-8
MEDANITO S. A.
METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
MINERA ARGENTINA GOLD S.A.
MINERA DON NICOLAS S.A. CUIT 30-70792489-2
MONTAJES INTERACEROS S.A. CUIT 30-70925604-8
MOVIL BAHIA S.A. Y/O OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
MOY AIKE
NDT CENTER S.A.
O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. 30-69557093-3
OCEANO SAN CRISTOBAL S.H.
OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
OILSTONE ENERGIA S.A
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A
OILTANKING EBYTEM S.A.
OLDELVAL S.A.
OLEODUCTOS DEL VALLE S. A.
OROPLATA S.A.
PAMPA ENERGIA S.A. 30-52655265-9
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA
PAN AMERICAN ENERGY YAC LINDERO ATRAVESADO
PERFOSUR S.R.L.
PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
PETRO ENERGIA ECUADOR
PETROBRAS ARGENTINA S.A.
PETROBRAS CGC - SCI - UTE
PETROBRAS ENERGIA S.A.
PETROECUADOR
PETROFARO S.A. CUIT 30-70830408-1
PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
PETROLERA SANTA FE S.R.L.

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 066 Latam Pooling
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

PETROMINERA CHUBUT S.E.
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
PAMPETROL SAPEM UTE CUIT 30-71525423-5
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. CUIT 30-56359811-1
PLUSGUA S.A. CUIT 30-70865779-0
PLUSPETROL ARGENTINA S.A.
PLUSPETROL S.A.
POTASIO RIO COLORADO S.A.
PRESIDENT PETROLEUM S.A. CUIT 30-71191343-9
PROFERTIL S.A.
PROVINCIA DE CHUBUT
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
SAN JORGE ENERGY S.A. CUIT 30-70099045-8
SAN PEDRO FUNDACIONES
SAN PEDRO FUNDACIONES EMPRESA DE CONSTRUCCION S.A. CUIT 30-70951340-7
SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. CUIT 30-50672680-4
SHELL ARGENTINA SA (30-69557093-3)
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. CUIT 30-69320927-3
SKANEU S.A.
SKANSKA - CHEDIACK -MILICIC UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
SKANSKA S.A. - JOSE J. CHEDIAK SAICA - MILICIC S.A. UTE OBRA FERROVIA
POTASIO RIO COLORADO S.A.
SKANSKA S.A. JOSE J. CHEDIACK SAICA - MILICIC S.A. UTE OBRA FERROVIA
SUELOS Y ESCORIAS S.A. CUIT 30-70716375-1
SYLE S.A. CUIT 30-68363259-3
TECMACO INTEGRAL S.A. CUIT 30-62840317-7
TECMACO S.A. CUIT 30-61394887-9
TECPECUADOR
TECPETROL CONSORCIO DE AGUA SALADA
TECPETROL S.A.
TEL 3 S.A.U. CUIT 30-67992191-2
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA
TORRES Y VERSELLI S.R.L. CUIT 33-68917340-9
TOTAL AUSTRAL S.A.
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. (TGN) 30-70893703-3
TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A. (TGS) 33-71577817-9
UTE AMARGA CHICA -BAJADA DEL PALO
UTE ARAEA PUESTO HERNANDEZ

UTE SANTA CRUZ I
VALE S.A.
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U CUIT 33-51595089-9
WINTERSHALL ENERGY S.A.
YAC HUANTRAICO - OP CHEVRON SAN JORGE SRL
YPF S.A.
YPF S.A. CUIT 30-54668997-9
ZARCAM S.A. CUIT 30-54709922-9
PETROLERA EL TREBOL S.A. 30-70503777-5
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLE S.A. CUIT 30-50673393-2
PETROLERA EL TREBOL S. A. 30-70503777-5
PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A. CUIT 33-57516026-9
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC. ARGENTINA
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. CUIT 30-71163538-2
VENTUS ENERGIAS RENOVABLES CUIT: 30-71519295-7
BRISA DE LA COSTA S.A. CUIT: 30-71117583-7
PARQUES EOLICOS PAMPEANOS S.A. CUIT: 30-71022612-8
ENVISION ENERGY SA CUIT 30-71557305-5
OILSTONE ENERGIA S. A. 30-71173275-2
YPF S. A. 30-54668997-9
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. 30-710082077-1
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL
UNION TRANSITORIA 33.71503863-9
YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. CUIT 30-71412830-9
EXXONMOVIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L.
PLUSPETROL S. A. 30-67822401-0
COMPAÑIA MEGA S. A.
PAMPETROL S. A. P. E. M. 30-70982458-5
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - PAMPETROL S.A.P.E.M. UTE -
CUIT
30-71525423-5
PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. - UNION TRANSITORIA - JAGEL DE LOS
MACHOS - CUIT 30-71583387-1
PAMPETROL S.A.P.E.M. - PCR S.A. - UNION TRANSITORIA - 25 DE MAYO -
MEDANITO SE - CUIT 30-71583390-1
UTE AGUARAGE
YPF S.A.
TECPETROL S.A. y otros - CUIT 30-65847356-1
PAN AMERICAN LLC - UTE ACAMBUCO - CUIT 30-63844762-9
CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS - CUIT 30-63655380-4
CCONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (LOMA NEGRA) CUIT 30-65904015-4
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIL: 30-54798102-9
TRANSPA S. A. CUIT 30-67047440-9
YPF ENERGIA ELECTRICA SA CUIT 30-71412830-9
PAMPETROL S.A.P.E.M. CUIT 30-70982458-5
PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ? PAMPETROL S.A.P.E.M. UTE

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 066 Latam Pooling
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

CUIT 30-71525423-5
PAMPETROL S.A.P.E.M. ? PCR S.A. ? UNION TRANSITORIA- JAGEL DE LOS MACHOS CUIT 30-71583387-1
PAMPETROL S.A.P.E.M. ? PCR S.A. ? UNION TRANSITORIA- 25 DE MAYO ? MEDANITO SE ? CUIT 30-71583390-1
PETROMINERA CHUBUT S.E. 30-99928434-1
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S. A. 30-56853139-2
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL SA UTE EL TORDILLO 30644239043
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
ROCH S.A. 30-63837562-8
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC 30-64265139-7
TECPETROL S.A. CUIT: 30-59266547-2
TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL CUIL: 30-54798102-9
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U CUIT 33-51595089-9
30-64423904-3 TECPETROL S. A. UTE EL TORDILLO
UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
30-68253190-4 TECPETROL S. A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER JHOLDINGS YPF UTE
30-59266547-2 TECPETROL S. A.
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SA 30-50673393-2
PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. 30-65442469-8
TECPETROL S.A. 30-59266547-2
TECPETROL SA UTE EL TORDILLO 30644239043
DAPETROL S.A. 30-59324551-5
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-68253190-4
YPF S.A. 30-54668997-9
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC 30-64265139-7
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA 30695542476
TRANSPORTES RAUL DI PARDO CUIT 30-67374599-3
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A CUIT: 30-56853139-2
HYCHICO S.A. CUIT: 30-70983613-3
EG WIND S.A. CUIT: 30-71572339-1
RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE 30-64546902-6
PETROLEOS SUDAMERICANOS SA - JCR SA - HOMAQ SA - UTE AREA CENTRO ESTE

MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30-70931432-3
MICRACEL S.A. CUIT N°30-70939512-9

.

ENDOSO DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

.

1. No obstante cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto directa o indirectamente atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una enfermedad transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

.

2. Para los propósitos de este endoso, pérdida real o presunta, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, afectación o muerte, gastos médicos, costos de defensa, costos, gastos o cualquier otro monto incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba para una enfermedad transmisible.

.

3. Como se usa en este documento, una Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse por medio de cualquier sustanci o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

.

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

.

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

.

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar o intentar producir lesiones corporales, enfermedad, angustia emocional, daño a la salud humana o al bienestar humano o daños a la propiedad.

.

LMA 5396
17/04/2020

.

ENDOSO DE EXCLUSION ABSOLUTA CIBERNETICA Y DE DATOS

.

1. No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o en cualquier endoso a la misma, esta Póliza no aplica a ninguna pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, multas, sanciones, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, que contribuya con, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier

.
1.1 Acto Cibernético o Incidente Cibernético, incluyendo, pero sin limitars a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético;
.
1.2 pérdida de uso, reducción de la funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración, reproducción, pérdida o el robo de cualesquiera Datos, incluido cualquier monto correspondiente al valor de dichos Datos;
.
Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma
.
2. En caso de que se encuentre que alguna parte de este endoso no es válida o no se pueda hacer cumplir, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.
.
3. Este endoso reemplaza cualquier otro clausulado en la Póliza o cualquier endoso a la misma que tenga relación con un Acto Cibernético, Incidente Cibernético o Datos y, si entra en conflicto con dicho clausulado, lo reemplaza.
.
Definiciones:
1. Sistema de Computador significa cualquier computador, hardware, software sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfono inteligente, computador portátil, tableta, dispositivo que se lleva puesto), servidor, nube o microcontrolador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente incluyendo cualquier dispositivo de entrada, de salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de back up asociados de propiedad u operado por el Asegurado y o cualquier otra parte.
.
2. Acto Cibernético significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza de o engaño sobre lo mismos que involucren el acceso, el procesamiento, el uso o la operación de cualquier Sistema de Computador.
.
3. Incidente cibernético significa:
3.1. cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que involucren acceso a, procesamiento de, uso u operación de cualquier Sistema de Computador; o

.
3.2 cualquier indisponibilidad o falla total o parcial o series de indisponibilidades o fallas relacionados parciales o totales para acceder a procesar, usar u operar cualquier sistema informático.
4. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computador.
.
LMA 5468
4 de Noviembre de 2020
.
EXCLUSIONES SUPLEMENTARIAS B
.
NO OBSTANTE CUALQUIER COSA EN CONTRARIO CONTENIDO EN ESTE SEGURO ESTE SEGUR ESTA SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO SE APLICA A:
1. Cualquier responsabilidad por
a. Pérdida o daño a cualquier pozo u hoyo
.
(i) El cual está siendo perforado o trabajado por o en nombre del asegurado
.
o
.
(ii) El cual está en cuidado, custodia o control del asegurado
.
o
.
(iii) Con respecto al cual el asegurado ha provisto servicio, equipo o materiales.
.
b. Cualquier costo o gasto incurrido en la reperforación o restablecimiento de cualquier pozo o cualquier sustituto de pozo u hoyo.
.
2. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, cuello, carcasa, boca, bomba, la maquinaria de perforación o de servicio al pozo, o cualquier otro equipo mientras está debajo de la superficie de la tierra en cualquier un pozo u hoyo
.
a. que está siendo perforado o trabajado por o en nombre del Asegurado,
.
o
.
b. que está en custodia, cuidado o control del Asegurado,
.
o
.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

c. con respecto al cual el asegurado ha provisto servicio, equipo o materiales.

.

3. cualquier responsabilidad por los costos y gastos incurridos en, o incidentales a

.

a. controlar o poner bajo control los pozos u hoyos

.

o

c. pozos de alivio de perforación u hoyos, si los pozos de alivio u hoyos son exitosos.

.

4. cualquier responsabilidad por costos y gastos incurridos en, o incidenta a

a. levantamiento, remoción o destrucción de cualesquiera restos, escombros obstrucción, sin importar su causa, sea o no la propiedad del Asegurado, y si o no tales fondos, remoción o destrucción se requiere por ley, por contrato o de otra manera.

.

b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, cuello, carcasa, boca, la bomba, la maquinaria de servicio de perforación o a pozos o cualquier otro equipo mientras está por debajo de la superficie de la tierra en un pozo u hoyo.

.

5. cualquier responsabilidad por pérdida o daño al petróleo, gas, agua u otra sustancia o material bajo la superficie, o el costo o gasto de reducir la posesión física sobre la superficie de la tierra de cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o gasto incurrido o hecho necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.

.

6. cualquier responsabilidad por daños a cualquier copropietario de una participación en la explotación con respecto a dicha participación en la explotación. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "Copropietario de una participación en la explotación" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Copropietario, empresa conjunta o socio minero en propiedades minerales que participe en los gasto operativos de dichas propiedades o ingresos de los mismos, o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

.

Producto : Responsabilidad Civil General
División : Empresas
Segmento : 066 Latam Pooling
Oficina : Sede Central
Moneda : Dólares EEUU

RESPONSA-
BILIDAD
CIVIL
COMBINADA

ZURICH®

INDICE DE CLAUSULAS

900 Condiciones Generales Uniformes
057 Cláusula de Cobranza de Premio
903 Seguros en Moneda Extranjera
14/001 Anexo I
14/002 Condiciones Generales para el Seguro de Responsabilidad Civil Operaciones y
6/007 Cláusula de Limitacion y Exclusion por Sanciones - Seguros Patrimoniales
910 Exclusion de Cobertura para los Riesgos de Terrorismo, Guerra Civil,
906 Cláusula Adicional Exclusion Año 2000

900 CONDICIONES GENERALES UNIFORMES

1. PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

2. DOMICILIO PARA LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Las partes deberán efectuar toda denuncia o declaración relativa a este contrato en el último domicilio declarado.

3. COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo estipulación expresa en contrario.

4. PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año a partir del momento en que la obligación se torna exigible. Los actos tendientes a la liquidación del daño establecidos por la Ley de seguros o estipulados en este contrato interrumpen el curso de la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

5. RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando la COMPAÑIA ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor de 15 días; cuando lo haga el ASEGURADO, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la COMPAÑIA. Cuando el seguro rija de 12 horas a 12 horas, la rescisión operará a la hora 12 inmediata siguiente ; en los demás casos, desde la hora 24.

Si la COMPAÑIA decide rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido; si lo hace el ASEGURADO, la COMPAÑIA tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según la tarifa de corto plazo.

6. RETICENCIA

Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el ASEGURADO, aún de buena fe, que, a juicio de peritos, hubiese impedido la celebración del contrato o modificado sus condiciones si la COMPAñIA hubiera sido informada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
La COMPAÑIA debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber tomado conocimiento de la reticencia o falsedad. En todos los casos, si ocurriere un siniestro dentro del plazo para impugnar, la COMPAÑIA no adeudará prestación alguna.

Si la reticencia fue dolosa o de mala fe, la COMPAÑIA tiene derecho a las primas por los períodos transcurridos y por el período en cuyo transcurso invocara la reticencia.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Cuando la COMPAÑIA alegare en término la reticencia no dolosa, podrá, a su exclusivo juicio, anular el contrato restituyendo la prima percibida, previa deducción de los gastos, o reajustarlo de conformidad con el ASEGURADO al verdadero estado del riesgo.

7. AGRAVACION DEL RIESGO

Se entiende por AGRAVACION DEL RIESGO asumido la que, de haber existido al tiempo de celebración del contrato, lo hubiera impedido o se hubieran modificado sus condiciones.

El ASEGURADO debe denunciar a la COMPAÑIA las agravaciones del riesgo antes de que se produzcan, cuando resultaren de un hecho suyo, o inmediatamente después de conocerlas, si se tratare de un hecho ajeno.

En el primer caso, la cobertura queda suspendida y la COMPAÑIA tiene siete (7) días para notificar su decisión de rescindir el contrato.

Cuando la agravación resultara de un hecho ajeno al ASEGURADO o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, la COMPAÑIA tendrá un plazo de un (1) mes para notificarle su decisión de rescindir con un preaviso de siete días. En este caso, si el riesgo no se hubiere tomado según las prácticas comerciales de la COMPAÑIA, se aplicará lo dispuesto en párrafo precedente.

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho a la COMPAÑIA a:

a. si la agravación del riesgo le fuera comunicada oportunamente, percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; o

b. en el caso contrario, percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un (1) año.

8. CARGAS DEL ASEGURADO

El ASEGURADO deberá denunciar:

a. el siniestro a la COMPAÑIA en forma inmediata, dentro del plazo legal de tres (3) días de conocerlo;

b. su pedido de concurso preventivo, su propia quiebra y la correspondiente declaración judicial;

c. el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados;

d. las variaciones que se produzcan respecto de las constancias de las Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen variación o agravación del riesgo.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

10. CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas legales y contractuales del ASEGURADO por su culpa o negligencia acarrea la caducidad de sus derechos en virtud de esta póliza (salvo que se haya previsto otro efecto en la Ley de Seguros).

11. VERIFICACION DEL SINIESTRO

La COMPAÑIA podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y hacer las averiguaciones que estime necesarias a tal fin.

El informe de los expertos no compromete a la COMPAÑIA: se trata de un elemento de juicio para que pueda pronunciarse sobre el derecho del ASEGURADO ante la ocurrencia de un siniestro.

El ASEGURADO puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación de los daños.

12. GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable quedan a cargo de la COMPAÑIA en cuanto no hayan sido causados por declaraciones inexactas del ASEGURADO. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del ASEGURADO.

13. CAMBIOS EN LOS BIENES DAÑADOS

El ASEGURADO no puede, sin el consentimiento de la COMPAÑIA, introducir cambios en los bienes dañados que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se lo haga para disminuir el daño o por razones de interés público. La violación maliciosa de esta carga libera a la COMPAÑIA.

La COMPAÑIA sólo podrá invocar esta cláusula cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

14. OBLIGACION DE SALVAMENTO

El ASEGURADO está obligado, en la medida de lo posible, a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones que al respecto le de la COMPAÑIA, quien reembolsará en forma proporcional los gastos no manifiestamente desacertados. En caso de que hubiere más de un ASEGURADOR y el ASEGURADO recibiere instrucciones contradictorias deberá llevar a cabo las que considere más razonables según las circunstancias.

Si los gastos se realizan según instrucciones de la COMPAÑIA ésta los cubrirá íntegramente y anticipará los fondos que a ese efecto se le

requirieran.

15. SUBROGACION

Los derechos que correspondan al ASEGURADO contra un tercero en razón de un siniestro se transfieren a la COMPAÑIA hasta el monto de la indemnización abonada. El ASEGURADO es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la COMPAÑIA.

En ningún caso podrá la COMPAÑIA valerse de la subrogación en contra del ASEGURADO.

16. PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el ASEGURADO hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, deberá notificar sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro, la COMPAÑIA contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El ASEGURADO en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.

17. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguros autorizado por la COMPAÑIA, cualquiera fuera su vinculación con ésta, sólo está facultado para:

a. recibir Propuestas de contratos de seguro o de sus modificaciones;

b. entregar los instrumentos referidos al contrato o sus prórrogas emitidos por la COMPAÑIA; y

c. aceptar el pago de la prima si contara con recibos de la COMPAñIA en los que la firma podrá ser facsimilar.

18. CLAUSULA DE INTERPRETACION

A los efectos de la presente Póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

a) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

b) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

c) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

d) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

e) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

f) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

g) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

h) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

i) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

j) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

k) Lock Out: Se entienden por tal:
i) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

8/057 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las

Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente

resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

903 SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/ deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil

y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.
[2] Ramos Vida y Retiro.

14/001 ANEXO I
EXCLUSIONES DE COBERTURA:

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

El Asegurador no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones personales o daños materiales a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante no están excluidos los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños materiales o lesiones personales que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares

siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua, y todo tipo de filtración, polución y/o contaminacion

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones, las excavaciones y/o demoliciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento médico dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Daños causados como consecuencia del transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 8°: Obligaciones contractuales del ASEGURADO, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

Inciso 9°: Riesgos portuarios y/o marítimos de cualquier tipo.

Inciso 10°: Acoso y/o abuso sexual y todo tipo de discriminación, difamación y calumnias.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos

del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante el Asegurador cubrirá la responsabilidad del ASEGURADO emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega.

Inciso 6°: Cualquier lesión personal o daño material originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente aprobados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 7°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos por el producto respectivo.

Inciso 8°: Productos transgénicos o manipulados genéticamente.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorinated biphenyls - Policlorados), DES (Diethyl Etil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos, clorados, askareles, formaldehidos plomo, hidrógenos, cloridados, dioxinas, cianuro, acrilamida, arseniato de cobre cromado (CCA), atrazina, DDT o Metil Terbutil Eter(MTBE) anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de daños materiales y/o lesiones personales (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones u omisiones, fraudulentas o no, imputables a Directores y Ejecutivos del ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones efectuadas y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y/o Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de campos electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de líneas de transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del tabaco a la Salud.

Inciso 18°: Ensayos clínicos

Inciso 19°: Responsabilidad Civil por daños a buques y/o aviones.

Inciso 20°: Responsabilidad Civil emergente de operaciones completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el ASEGURADO en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del ASEGURADO o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.

Los trabajos que sólo necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.

Inciso 21°: Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.

Inciso 22°: Violación de derechos de privacidad.

Inciso 23°: Obligaciones impuestas por la Constitución de la Nación Argentina en su Artículo 41, como así también respecto de lo estipulado en el Artículo 22 de la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente) y/o sus reglamentaciones y/o modificatorias.

14/002 CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONESPRODUCTOS.

Cláusula preliminar:

En virtud de esta póliza, las partes se someten a las estipulaciones contenidas en este contrato y a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418.

La propuesta, las condiciones particulares y generales, los distintos endosos y cualquier otra declaración escrita relacionada con la contratación de este seguro quedan incorporadas como parte integrante de esta póliza. Cuando las Condiciones Generales y las Particulares difirieran, predominarán estas últimas. Si el texto de la póliza difiriera del contenido de la propuesta, las diferencias se considerarán aceptadas por el Asegurado si no reclamara dentro de los treinta (30) días de haber recibido la póliza.

La expresión ESTA POLIZA significará a los fines de este contrato dicho conjunto de elementos. Cualquier palabra o expresión a la que se le haya dado un sentido específico en esta póliza conservará idéntico alcance cada vez que en ella se la utilice, salvo especificación en contrario.

Cobertura Automática: La presente póliza cubre automáticamente las nuevas ubicaciones y/o empresas siempre que su actividad no difiera de la actividad establecida en las presentes condiciones y sujeto a la notificación a la Compañía de la información respectiva dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de la adquisición o transferencia.

Definiciones:
A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Asegurado:
Toda persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro. Los términos "ASEGURADO" y "ASEGURADOS" incluyen al ASEGURADO designado y además las siguientes personas: Cualquier director, funcionario, o empleado del ASEGURADO mientras actúen o hubieren actuado dentro del ámbito de sus obligaciones como tales.

Tercero:
Toda persona física o jurídica distinta de: El ASEGURADO, el cónyuge y los parientes del ASEGURADO dentro del 3° grado de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del ASEGURADO y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del ASEGURADO y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

Consumidor o usuario:
Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del ASEGURADO mencionados en las Condiciones Particulares.

Lesión personal:
Todo daño a la integridad psicofísica de un tercero.

Daños materiales:
Todo daño causado a una cosa de propiedad de terceros.

Producto:
Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuído por el ASEGURADO y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el ASEGURADO.

Ocurrencia o evento:
Todo hecho que haya producido un daño material, lesión personal o muerte a un tercero de los cuales el ASEGURADO pueda resultar civilmente responsable y que sea objeto del presente contrato de seguro.

Hechos Privados:
Todo hecho que no se encuentre vinculado con la actividad industrial, comercial, profesional o laboral del ASEGURADO.

Límite de cobertura:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por cada evento.

Límite de agregado anual:
Importe máximo a abonar por la Aseguradora por todos los eventos que afecten a esta póliza o a una cobertura determinada de la presente póliza.

Franquicia Deducible:
Importe a cargo del ASEGURADO en todo y cada evento.

Art.1°.: RIESGOS CUBIERTOS

La COMPAÑIA mantendrá indemne al ASEGURADO de acuerdo a las condiciones y límites previstos en esta póliza por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de los arts 1109 a 1136 del Código Civil, en relación con:

Lesiones personales o muerte, o

Daños materiales en la cosas,

Ocurridos dentro de la vigencia y el ámbito de cobertura especificados en la presente póliza como consecuencia de hechos, accidentes, o circunstancias derivadas del ejercicio de su actividad y/o las operaciones comerciales y/o industriales indicadas en las Condiciones Particulares,

efectuadas por sí mismo o a través de contratistas o subcontratistas y/o por el uso o consumo de productos.

Art.2°: AMPLIACION DE COBERTURA:

La presente póliza se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el ASEGURADO por lesiones y/o daños que puedan ocasionar a terceros y/o cosas de terceros, los funcionarios y/o empleados del ASEGURADO en cualquier parte del mundo, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del ASEGURADO, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos.

Art.3°: RIESGOS NO CUBIERTOS.

a. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones.

La COMPAÑIA no cubre la responsabilidad del ASEGURADO en cuanto sea causada por o provenga de:

Inciso 1°: La tenencia, uso, propiedad o manejo de vehículos aéreos o acuáticos de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo o similares no autopropulsados.

Inciso 2°: Lesiones o daños a terceros o cosas de terceros (transportados y/o no transportados) causados por vehículos terrestres, remolcados o autopropulsados de propiedad del ASEGURADO, o en los casos en los que fuera usuario en contratos de leasing; no obstante gozarán de cobertura los vehículos alquilados y/o de propiedad de funcionarios del ASEGURADO y/o que no fueran de propiedad del ASEGURADO, al servicio de éste, en la medida en que no se encuentre vigente un seguro más específico.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, la presente póliza ampara al ASEGURADO por los daños o lesiones que ocasione a terceros por el uso de grúas, autoelevadores u otros similares siempre que dichos daños o lesiones sean ocasionados dentro de predios de propiedad del ASEGURADO o sobre los que el Asegurado tenga control.

Inciso 3°: La descarga, dispersión, salida, escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, productos químicos tóxicos, líquidos gases, residuos u otros irritantes o contaminantes de la tierra, atmósfera y del agua.

Inciso 4°: Las ampliaciones y/o nuevas construcciones y sus respectivos montajes de maquinarias e instalaciones. No serán considerados como tales los trabajos de limpieza, mantenimiento, conservación y/o refacción y, en general, todos aquellos que no signifiquen un incremento en el riesgo originalmente cubierto.

Inciso 5°: Cualquier tipo de asesoramiento médico, cura medicinal u otro tratamiento dado o suministrado por el ASEGURADO, sus dependientes o sus agentes.

Inciso 6°: Daños causados a Bienes que se encuentren bajo el cuidado, custodia y control del ASEGURADO.

Inciso 7°: Ensayos clínicos.

Inciso 8°: Daños causados como consecuencia del Transporte de bienes del ASEGURADO.

Inciso 9°: Obligaciones Contractuales del ASEGURADO.

b. Exclusiones relativas a la Cobertura de Responsabilidad Civil por Productos.

Inciso 1°: Los gastos sufridos por el ASEGURADO como consecuencia del retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos del ASEGURADO, u operaciones completadas por cuenta del mismo, por cualquier bien del cual dichos productos o trabajos formen parte, si dichos productos, trabajos o bienes, son retirados del mercado o del uso debido a algún defecto conocido o sospechado por el ASEGURADO.

Inciso 2°: Pérdida de o daños a los productos.

Inciso 3°: Errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de fórmulas, planos, diseños, especificaciones o material de propaganda.

No obstante la COMPAÑIA cubrirá la responsabilidad emergente de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento o impresión de instrucciones de los productos indicados en las presentes Condiciones.

Inciso 4°: Daños producidos por productos entregados por el ASEGURADO que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

Inciso 5°: Daños producidos por productos cuyos defectos el ASEGURADO conocía al momento de la entrega, como cualquier lesión o daño originado por productos entregados por el ASEGURADO sin que hayan sido efectivamente probados por los Organismos Públicos y/o Privados cuya autorización fuere obligatoria para su venta y/o distribución.

Inciso 6°: Reclamos originados por aseveraciones o promesas hechas por el ASEGURADO a terceros respecto de los efectos de los productos vendidos, así como de usuarios no satisfechos del producto respectivo.

c. Exclusiones relativas a ambas coberturas:

Inciso 1°: Radioactividad o uso de energía nuclear. Sin embargo esta exclusión no es aplicable a los daños o pérdidas ocasionadas por mínimas cantidades de materiales radioactivos utilizados en instrumentos de medición, control o inspección, sujeto a la aprobación de Organismos Públicos y/o Privados que legislen y/o autoricen su uso.

Inciso 2°: Indemnizaciones o prestaciones resultantes de cualquier lesión y/o afección que impliquen responsabilidad patronal de cualquier tipo.

Inciso 3°: Multas y/o penalidades por incumplimiento total o parcial de Obligaciones contractuales o emergentes de acuerdos en los cuales el ASEGURADO se hubiera comprometido a pagar cualquier suma a título de indemnización y cualquier otro concepto.

Inciso 4°: Reclamos originados en el uso de PCB (Polychlorynated biphenys - Policlorados), DES (Diethyl Estil Bestrol - Dietil Etil Bestrol), SMON, Espuma de Ureaformaldehído, hidrocarburos clorados, anticonceptivos, vacunas, oxyhinolin, Swine Flu vaccine (Vacuna peste Porcina), siliconas y/o productos de implante basados en siliconas o similares.

Inciso 5°: Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios que no resulten o sean consecuencia directa de Daños Materiales y/o Lesiones (daños puramente financieros o puramente económicos).

Inciso 6°: Daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un hecho privado.

Inciso 7°: Daños materiales y/o lesiones personales resultantes de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de asbestos o por productos que contengan asbestos.

Inciso 8°: Reclamos derivados de acciones fraudulentas imputables a Directores y Ejecutivos de ASEGURADO y todo tipo de Responsabilidad Civil Profesional.

Inciso 9°: Transmisión de enfermedades.

Inciso 10°: Reclamos derivados de Operaciones y/o Productos producidos y/o entregados por el ASEGURADO en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá y sus territorios.

Inciso 11°: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida respecto a los servicios o productos terapéuticos y/o de diagnóstico.

Inciso 12°: Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla o rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga, lock out, tumulto popular, malevolencia.

Inciso 13°: Daños Punitivos y Ejemplares.

Inciso 14°: Responsabilidad Civil emergente de Campos Electromagnéticos.

Inciso 15°: Para empresas de servicios: Responsabilidad Civil emergente de falta o falla en el suministro.

Inciso 16°: Responsabilidad Civil emergente de Líneas de Transmisión.

Inciso 17°: Responsabilidad Civil emergente de los efectos del Tabaco a la Salud.

Art.4°: CLAUSULAS ESPECIFICAS.

ZURICH ARGENTINA Compañía de Seguros S.A. CUIT: 30-50004977-0 Cerrito 1010, C1010AAV Buenos Aires - Argentina, C. F. Tel. 4819-1010 Fax: 4819-1001.

a) Reclamos en Serie - Claims Series Clause:

Dos o más incidentes que produzcan Lesiones y/o Daños Materiales y sean consecuencia de la misma causa durante el período de validez del presente contrato, serán, a efectos de la presente póliza, considerados como un único evento.

b) Cláusula de Reembolso:

En caso que por un evento indemnizable, La Compañía sea obligada a pagar un monto mayor que el establecido en el límite de la presente póliza, el ASEGURADO deberá reembolsar dentro de los 30 (treinta) días de cumplida la obligación, a la Compañía, en el monto que excediera el mencionado límite.

c) Determinación de la Fecha de Siniestro en la Cobertura Productos:

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha del siniestro la que fuere anterior entre:
a- La fecha en que se detectan el o los daños, o
b- La fecha en que el ASEGURADO o la Compañía tomaren conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afectare o pudiera afectar a la cobertura de productos.

El total de los reclamos surgidos como consecuencia de un mismo evento afectará a la póliza vigente al momento que se determinó como la fecha del siniestro.

d) Coberturas más Específicas:

En caso de existir póliza específica que ampare un riesgo cubierto por esta póliza, la presente será aplicable exclusivamente en exceso de los límites de cobertura efectivamente previstos por la póliza más específica.

e) Experiencia Siniestral Anterior:

La prima de la presente póliza ha sido calculada en virtud de la información suministrada por el ASEGURADO. En caso de que la misma sea inexacta o falsa el Asegurador tendrá derecho a ajustar la prima de la presente póliza en relación a la siniestralidad correcta.

Art.5°: AMBITO DE LA COBERTURA.

La cobertura se extenderá a aquellos eventos que ocurrieran en los territorios indicados en el Frente de la Póliza

Art.6°: LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

Se hace constar que las indemnizaciones que corresponda abonar a la

Compañía de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza no excederán el límite y/o sublímites de cobertura establecidos en las Condiciones Particulares de Póliza.

Art.7°: FRANQUICIA DEDUCIBLE

El Asegurador será responsable únicamente del pago de indemnizaciones en exceso de la Franquicia deducible detallada en el Frente de la Póliza o en las condiciones particulares. La misma resulta de aplicación a cada uno de los eventos amparados por la Póliza. Por ello, el Asegurador no tendrá ninguna obligación hacia el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, de pagar porción alguna de la Franquicia deducible por cuenta del Asegurado.

Art.8°: MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARGAS ESPECIALES

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar, a su cargo, el local y/o lugar de elaboración o fabricación y/o distribución de los productos, en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

El ASEGURADO deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene que la Compañía indique, bajo pena de caducidad.

CARGAS ESPECIALES:

El ASEGURADO se obliga además a:

a) Cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes;

b) Retirar en el más breve lapso posible cualquier producto, serie o partida efectiva o presumiblemente defectuosos. El incumplimiento de esta carga implica la caducidad de los derechos del ASEGURADO a raíz de nuevas reclamaciones a su respecto.

c) Cumplir con las indicaciones que pudiera efectuar la Aseguradora en materia de prevención y/o protección de riesgos.

Art.9°: AJUSTE DE PRIMA.

Según detalle especificado en Condiciones Particulares.

La prima indicada constituye una prima mínima de depósito. Al vencimiento de la vigencia del presente seguro, se determinará la prima ganada por tal período, en función a las ventas reales. El ajuste de la prima será pagado por el ASEGURADO.

El ASEGURDO informará a la Aseguradora la declaración final de ventas por el período de póliza, a fin de vigencia.

Art. 10: NOTIFICACION.

El Asegurado, como condición previa a cualquier responsabilidad de la Aseguradora relacionada a la Póliza, notificará fehacientemente por escrito

a la Aseguradora de cualquier hecho del que nace su eventual responsabilidad en el término de tres días de producido, si es conocido por él o debía conocerlo; o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía. Dará noticia inmediata al asegurador cuando el tercero haga valer judicialmente su derecho.
La notificación por escrito deberá incluir, como mínimo, una descripción del hecho y/o reclamo, la naturaleza del daño inferido o potencial, los nombres de los reclamantes reales o potenciales y la fecha y forma en la cual el ASEGURADO y/o los ASEGURADOS, según fuera el caso, han tenido conocimiento del reclamo por primera vez y serán entregadas a la Aseguradora en el domicilio indicado en el Frente de la Póliza.

La infracción del deber de notificar de acuerdo con el párrafo anterior y/o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones que les sean propias al Asegurado o los Asegurados en virtud de la Póliza y/o la Ley de Seguros N° 17.418 ocasionará la caducidad del derecho a la indemnización en los términos de los artículos 36, 46, 47, 48 y 115 de la Ley de Seguros N° 17.418.

ART 11°: RETICENCIA
Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado o Asegurados, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nula la Póliza (Art. 5 de la Ley de Seguros).

ART 12°: SUBROGACION.
Una vez efectuado cualquier pago con relación a cualquier Reclamo, la Aseguradora estará autorizada a asumir la dirección de todos las acciones de recupero disponibles para cualquier Asegurado o Asegurados y éstos brindarán toda la ayuda razonable a la Aseguradora a los efectos de hacer efectivos dichos derechos.

ART 13°: DIVISIBILIDAD.
A efectos del otorgamiento de la Póliza, la Aseguradora se basó en las declaraciones hechas por el Tomador al momento de completar la Solicitud que constituye la base de este contrato de seguro y se considerará como parte constitutiva incorporada en la Póliza. Con respecto a las declaraciones, aseveraciones e información financiera, ninguna declaración inserta en el mismo y efectuada por algún Asegurado, o conocimiento (incluyendo el conocimiento de toda declaración inexacta u omisión de divulgación respecto de la Solicitud que tuviera cualquier Asegurado) se habrá de atribuir a algún otro Asegurado a los efectos de determinar la existencia de cobertura conforme a la Póliza siempre que tal Asegurado no haya completado personalmente la Solicitud.

ART 14°: JURISDICCION Y LEY APLICABLE.

En caso de controversia, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, para el caso de las operaciones, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales competentes en la República Argentina renunciando expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de otros Tribunales a la que puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros.
En relación a la cobertura de productos, queda expresa e irrevocablemente acordado que los Asegurados y la Aseguradora, estarán sujetos a los tribunales de los países detallados en el ámbito de cobertura para Productos establecidos en las Condiciones particulares.
Sea en uno u otro caso, la forma, interpretación y ejecución del presente contrato siempre se regirá conforme a la Legislación Argentina.

Art. 15°: DEFENSA EN JUICIO
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, deberá notificarse fehacientemente a la Aseguradora y, a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s, remitírsele la cédula, copias y demás documentos acompañados.
La Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa. Si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda se entenderá que asume la defensa.
Cuando la asumiere, designará el o los profesionales que representarán o patrocinarán al Asegurado, quien queda obligado a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar, a favor de los profesionales designados, el poder correspondiente para el ejercicio de la representación judicial antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la(s) demanda(s) excediere(n) la suma asegurada, el Asegurado podrá, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto. La asunción por la Aseguradora de la defensa en juicio civil o criminal implica la aceptación De su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Aseguradora tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de dicho conocimiento.
La Aseguradora toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la presente cláusula, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros).

La Aseguradora podrá en cualquier tiempo declinar la defensa del Asegurado en el juicio.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa en juicio o la declinara, el Asegurado deberá asumirla e informar a la Aseguradora las actuaciones producidas en el juicio. En tal caso, la Aseguradora quedará liberada de los gastos y costas que se devengaren a partir del momento en que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor con más los gastos y costas devengados hasta ese momento, en la proporción que le corresponda.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la Aseguradora las sustituya.

ART 16°: PROCESO PENAL:
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar

inmediato aviso a la Aseguradora, la que dentro de los dos (2) días de recibida tal comunicación deberá asumir o declinar la defensa.
Si la Aseguradora no asumiera la defensa, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defenderá e informar al asegurador las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si la Aseguradora participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la cláusula 14.

ART 17°: COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días indicados en la Póliza se computarán corridos salvo estipulación expresa en contrario.

ART 18°: RESCISION.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Compañía ejerza ese derecho, dará un preaviso no menor a quince (15) días; cuando lo haga el Asegurado, la rescisión producirá sus efectos desde la fecha en que notifique fehacientemente a la Compañía. En ese caso la Compañía retendrá la proporción a prorrata que corresponda de la prima. Si lo hace el Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

ART 19°: SIN RENOVACION AUTOMATICA.
La renovación de esta Póliza no es automática, y la Aseguradora y Asegurados deberán acordar los términos, condiciones y limitaciones para cualquier renovación de la misma.

ART 20°: PRESCRIPCION.
Conforme al artículo 58 de la Ley de Seguros N° 17.418, las acciones que se deriven de la Póliza prescribirán al año, contado a partir desde que la obligación se haya tornado exigible.

ART 21°: COBRANZA DEL PREMIO.

21.1. Forma de pago
Se entiende por precio o premio a la Prima, más los impuestos, tasas, gravámenes y todo recargo adicional de la misma.

El premio o total a pagar, precio del seguro, es debido desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un Certificado o instrumento Provisorio de Cobertura o, si la Aseguradora lo aceptase, en cuotas mensuales y

consecutivas (expresadas en pesos o en moneda extranjera, según se estipule en las Condiciones Particulares).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Texto conforme Resolución de Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600)
Queda entendido y convenido que la falta de pago de la primera cuota del precio dentro del plazo expresado cierto establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza como "Plan de Pago", se interpretará como desistimiento en la toma del seguro por parte del Asegurado y producirá efectos retroactivos a la fecha consignada en el frente de póliza como inicio de vigencia. Configurada esta condición resolutoria, se tendrá por no existente el contrato de seguro.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del precio pagadero en moneda de curso legal en la República Argentina o en moneda extranjera, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 21523/92 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo.

21.2. Suspensión y extinción de la cobertura
La suspensión y/o extinción de la cobertura por falta de pago quedará definida por los siguientes hechos:

21.2.1. Suspensión de Cobertura
Salvo lo dispuesto para la falta de pago de la primera cuota en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el apartado 1 "Forma de Pago" precedente, vencido cualquiera de los plazos del pago del precio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo.
El precio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Aseguradora como penalidad.
La cobertura sólo podrá rehabilitarse dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de cualquier vencimiento impago.
La rehabilitación de la Póliza y por ende la emisión del correspondiente Endoso está condicionada al pago previo del total del importe vencido.
En todos los supuestos, la rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago del importe vencido.

21.2.2. Caducidad del seguro
El presente seguro caducará automáticamente transcurridos noventa (90) días desde la hora 24 de la fecha de cualquier vencimiento impago, o desde el fin de vigencia del último periodo efectivamente abonado, si la vigencia inicial de la póliza fuera mensual produciéndose la rescisión en forma automática. Sin embargo, el precio correspondiente al período de cobertura rescindida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

21.3. Rescisión por falta de pago
Sin perjuicio de lo considerado para los supuestos de desistimiento, suspensión o caducidad de la cobertura, la Compañía podrá rescindir el contrato por falta de pago.
Si así lo decidiera, quedará a su favor como penalidad el importe del precio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo

establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causas imputables al Asegurado.

21.3.1 Gestión de cobro
La gestión de cobro extrajudicial o judicial del precio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura ni la rescisión del contrato, ya sea automática o fundada en la falta de pago.

21.3.2. Pólizas con vigencia menor a un año, adicionales por endosos o suplementos de la póliza.
Las disposiciones de la presente cláusula son aplicables a los premios de los seguros de vigencia menor a un año y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo del pago no podrá exceder el plazo de la respectiva vigencia disminuido en 30 días, siempre que con ello no resulte un plazo mayor a 90 días.
Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de declaraciones que debe efectuar el Tomador, el precio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato y a partir de entonces devengará intereses punitorios según el índice promedio de tasa de descuento de documentos comerciales del Banco de la Nación Argentina.

21.4. Lugar de pago
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguro son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el referido Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el Artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001.

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.

DEBITO DIRECTO:
Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
Mediante cajeros automáticos del a red BANELCO o por internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
AMERICAN EXPRESS
ARGENCARD/MASTERCARD
VISA
DINERS
PROVENCRED
CABAL
TARJETA NARANJA
TARJETA NEVADA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:
Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
En efectivo en cualquier sucursal de PAGO FACIL o RAPIPAGO (sólo en el interior del país)
En efectivo o con cheque del titular de la póliza a la orden de Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. en cualquier sucursal de los siguientes bancos: Citibank, Standard Bank o BBVA Banco Francés.

20.5. Liquidación de siniestros:
Aprobada la liquidación de un siniestro, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ART 22°: SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA.

a) El pago de la prima debida por el Asegurado, como así también el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la divisa estipulada en el frente de póliza.

b) Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que ambas partes acuerden la cancelación de las obligaciones por el monto equivalente en moneda de curso legal, se procederá de la siguiente manera:
- El pago de las primas se realizará en moneda de curso legal y se considerará el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior al correspondiente pago, para establecer el monto cancelado expresado en moneda extranjera.
- Si las fluctuaciones del mencionado tipo de cambio generaran una diferencia entre el importe abonado en moneda extranjera y en monto de primas en moneda extranjera emitido por el Asegurador, dicha diferencia

será incluida en la facturación que correspondiere.
- De similar forma, el pago de siniestros cubiertos por la presente póliza, se realizará en moneda de curso legal, considerando para la conversión, el tipo de cambio vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

c) Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de la moneda extranjera estipulada en el frente de póliza, o de otro modo se impidiera las partes cumplir con sus obligaciones en tal moneda extranjera, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de Nueva York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.

d) Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

6/007 CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION POR SANCIONES - SEGUROS PATRIMONIALES

La aseguradora no sera responsable ni proporcionara beneficios que derivedel
provision de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier
sancion, prohibicion o restriccion de acuerdo con las resoluciones de laNaciones
regulaciones de la Union Europea, Reino Unido o Estados Unidos de America.
La presente clausula no sera de aplicacion en los siguientes supuestos:a. cuando la Republica Argentina haya rechazado expresamente la
b. en los casos que pueda afectar intereses privados de personas que carez
clusivamente en la nacionalidad del beneficiario
c. cuando se viole el ordenamiento juridico vigente en la Republica Argen

910 EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA CIVIL,GUERRA, REBELION, INSURRECCION, O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL.-

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s) desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmocion civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA. Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.-

ARTICULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de cocomunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas ó razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.
La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

906 CLAUSULA ADICIONAL EXCLUSION AÑO 2000

CONDICION PARTICULAR

Esta Póliza no cubre daños o pérdidas, corporales, materiales, financieros o económicos, totales o parciales, directos o indirectos, causados por o derivados de o a consecuencia del mal funcionamiento del hardware o sus periféricos, debido a la alteración de los programas de software o por la omisión, error, ineficiencia, ineficacia o inoperabilidad, producida por o consecuencia de, todo sistema o proceso, cualquiera fuere su naturaleza, característica o función, que opere o resulte afectado con o por la utilización de fechas relacionadas con el año 2000 o con años precedentes

o subsecuentes o que no distinga cuando se indique una fecha o interprete erróneamente datos relacionados con cálculos de fechas, incluyendo años bisiestos, cualquiera fuera la fecha calendaria que cada una represente o pretenda representar.-

Esta exclusión alcanza al Asegurado, sus accionistas, socios, clientes, proveedores, empleados o terceras personas, relacionadas o no contractualmente con aquéllos, por las que o respecto de las que aquél tenga la obligación de responder. También alcanza la responsabilidad en que pudiere incurrir el Asegurado a través de la actuación de sus Directores, Auditores, Gerentes, Funcionarios, Contratistas o Subcontratistas.-

Esta cláusula resulta comprensiva de la pérdida de beneficios, pérdida de utilidades, lucro cesante, gastos adicionales o extraordinarios o preventivos o correctivos, intereses y costas.-

La presente exclusión comprende la incapacidad de cualquier sistema, equipo o proceso, de propiedad del Asegurado o de terceros, para:

1.- Interpretar o reconocer en forma correcta cualquier dato referente a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000.-

2.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato, información, indicación o instrucción, como resultado de asumir cualquier fecha como fecha distinta de las que los correspondientes datos tenían la finalidad de representar.-

3.- Interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier comando que haya sido programado en cualquier sistema, por ser un comando que causa la pérdida de datos o la inhabilidad o incapacidad para interpretar, capturar, salvar, guardar, retener, comparar, diferenciar, secuenciar o para procesar correctamente tales datos, en cualquier fecha antes, durante y después del año 2000.-

Esta exclusión comprende todos los sistemas, procesos, funciones o maquinarias que afecten, involucren o se relacionen con:

- sistemas eléctricos, electrónicos, de comunicaciones, contables, financieros, actuariales, de auditoría, de medicina, de ensayos clínicos, de calefacción, de refrigeración, de iluminación, de seguridad, de tarjetas magnéticas, sistemas automáticos de encendido o apagado;
- cálculos de intereses, edades, antigüedad, organización de información cronológica;
- cualquier trabajo, proceso, sistema o función de diseño, elaboración, supervisión o certificación relativa a los efectos de fechas en productos, servicios, equipos, sistemas o sus combinaciones, como también todo asesoramiento, consulta, dictámen, evaluación, inspección, medición u obligación de hacer informes relacionados a cualquier fecha, antes, durante y después del año 2000;
- cualquier circuito impreso o integrado (microchip) o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados.

Se deja expresa constancia que la presente formulación se realiza a mero título enunciativo y no puede considerarse taxativa, quedando en consecuencia alcanzado por esta Condición Particular cualesquier supuesto no detallado o mencionado.-

En esta exclusión los términos sistemas, equipos, máquinas, comprenden las computadoras, los equipos electrónicos, mecánicos o de cómputo conectados con cualquier computador, todo hardware, firmware o software, los programas, los datos, sus comandos, los equipos de tramitación o transferencia electrónica de datos, los microchips y cualquier otra cosa u objeto que dependa de un microchip para cualquier parte de su operación o dispositivo. El término microchip incluye los circuitos, los microprocesadores y los microcontroladores.-

Las partes acuerdan que, frente al supuesto en que la causa del daño o pérdida no pueda determinarse con certeza, se presumirá que su causa obedece a las exclusiones aquí previstas, a menos que el Asegurado pruebe que el daño o pérdida en forma indubitable obedece a causas ajenas a las previstas en esta Condición Particular.-